

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	DIVISORIO.
Demandante.	Luis Guillermo Hernández Osorio y/o.
Demandado.	Gloria Eugenia López Gómez y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00495 00
Asunto.	Admite reforma de la demanda.

La reforma del libelo –modificación de los hechos- (archivos 2.2, 2.8 y 3.3 C-1) se adecúa a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE,

Primero. Admítase la reforma de la demanda divisoria incoada por los señores **Luis Guillermo Hernández Osorio y Claudia Danelly Muñoz Mazo** en contra de los señores **Gloria Eugenia López Gómez y Christian Hernández López** (archivos 2.2, 2.8 y 3.3 C-1).

Segundo. Comoquiera que la reforma es posterior a la notificación de los demandados, Sres. **Gloria Eugenia López Gómez y Christian Hernández López** (archivo 2.6 C-1), **notifíqueseles** la presente providencia por estado y **córraseles** a favor de ellos el término de **cinco (05)** días hábiles para contestar la reforma de la demanda; lapso que correrá pasados **tres (3)** días desde su notificación conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91800009d088cbcae707153a85cad56465b3418c23e934a31d1599707b729fb8**

Documento generado en 18/01/2023 10:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>